

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

VISTOS:

El Memorando N° 000243-2021-INABIF/UA-SUI, del Coordinador (e) de la Sub Unidad de Informática, de la Unidad de Administración, la solicitud del servidor CAS CÉSAR CHURA GÓMEZ, de la indicada Sub Unidad, y el Informe N° 000446-2021/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000243-2021-INABIF/UA-SUI, de fecha 20 de diciembre del 2021, el Coordinador (e) de la Sub Unidad de Informática de la Unidad de Administración emite pronunciamiento favorable respecto a la solicitud del servidor CAS CESAR CHURA GOMEZ, de licencia sin goce de haber por motivos particulares, no por noventa (90) días, sino por veintinueve (29) días, a partir del 01 al 29 de enero del 2022;

Que, por solicitud de fecha 17 de diciembre del 2021, el servidor CAS CESAR CHURA GOMEZ, de la Sub Unidad de Informática de la Unidad de Administración solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2022, al amparo del artículo 43 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, es de señalar que mediante Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0256, de fecha 29 de octubre del 2021, se otorgó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor CAS CESAR CHURA GOMEZ, de la Sub Unidad de Informática de la Unidad de Administración, por el periodo de sesenta y un (61) días calendarios, a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2021;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Coordinador (e) de la Sub Unidad de Informática de la Unidad de Administración, la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares peticionada por el servidor CAS CESAR CHURA GOMEZ, de la indicada Sub Unidad, resulta procedente, por el periodo de veintinueve (29) días, a partir del 01 hasta el 29 de enero del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor CAS CÉSAR CHURA GÓMEZ, de la Sub Unidad de Informática, de la Unidad de Administración, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por el periodo de veintinueve (29) días calendarios, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 29 de enero del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano